

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Rad.: **076** 2018 00951

Las respuestas allegadas por los Juzgados 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura - Valle del Cauca, 01 Promiscuo Municipal de Albania - Caquetá, 6 de Familia de Ibagué - Tolima, 01 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, 17 Civil Municipal de Bogotá, 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali - Valle del Cauca, 17 Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, 49 Civil Municipal de la ciudad, 3 Civil de Bucaramanga - Santander, 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, 1º Civil Municipal de Ipiales - Nariño, 4 Promiscuo Municipal de la Dorada - Caldas, 9 de Familia de Bogotá, 3 Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca, 2 Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, 1 Promiscuo Municipal de Armero - Tolima, 1 Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, 6 Civil del Circuito de Cartagena, 2 Promiscuo Municipal de Silvia - Cauca, 1 Promiscuo Municipal de Curillo - Caquetá, 20 Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, 3 Civil del Circuito Norte de Santander - Cúcuta, 64 Civil Municipal de Bogotá, 45 Civil del Circuito de Bogotá, 24 Civil Municipal Bucaramanga - Santander, 3 Civil Circuito Villavicencio - Meta, 2 Civil Circuito Popayán - Cauca, 1 Promiscuo Municipal de Albania - Caquetá, 17 Laboral Cali - Valle del Cauca, 1 Promiscuo Municipal El Rosario - Nariño y 1 Promiscuo Municipal El Águila - Valle del Cauca y las Salas la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y Penal del Tribunal Superior de Ibagué, mediante las cuales comunican que en sus despachos no se encontraron juicios en contra del señor Óscar Ernesto Plazas Cano, incorpórese al plenario y en conocimiento.

Lo informado por el Juzgado 8 Civil Municipal de la ciudad el 23 de agosto de 2021 respecto a que no se encontraron procesos en contra del deudor Óscar Ernesto Plazas Cano, así como la respuesta dada por el Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad, según la cual conoció del ejecutivo número 2007-1301 de Banco Popular contra el deudor que terminó por pago total de la obligación el 3 de noviembre de 2009, agréguese al expediente y en conocimiento.

También, se incorpora la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá a través de la cual informa que el señor Óscar Ernesto Plazas Cano no se encuentra inscrito como comerciante.

Reconócese al abogado Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez, como apoderado de Banco Popular S.A., en los términos del poder conferido (inciso 3º artículo 75 del C.G.P.).

Finalmente, por secretaría, requiérase al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 10 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-167 de 28 de septiembre de 2021.